

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Expropiación
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandado	Parcelación Palma Real Santa Fe HH y/o
Radicado	0500131030112023-00090
Instancia	Primera
Temas	Deja sin efecto

Por auto de 3 de marzo de 2023 el Despacho avocó conocimiento del proceso de expropiación incoado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en contra de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA SA., ADAMA ANDINA BV SUCURSAL COLOMBIA y la PARCELACIÓN PALMA REAL SANTA FE PH, trámite procedente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia quien se despojó del conocimiento del asunto por la competencia prevalente que en atención al domicilio del ente territorial, se cierne sobre esta municipalidad. Tal determinación, acorde con los arts. 28 num. 10 y 29 del CGP (archs. 059 y 064).

Por medio del recurso de reposición visible en el arch. 066, la entidad expropiante Departamento de Antioquia pide infirmar la actuación *ídem*. Pone de presente que el proceso de marras le fue repartido en fecha anterior al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín quien hasta ahora lo ha venido tramitando, y que la concomitancia en el conocimiento del asunto se define a favor de esta última dependencia dado su conocimiento previo. Al efecto, arrima entre los archs. 067 y 069 las pruebas que dan cuenta de su dicho.

El expediente enseña en el arch. 062 que el proceso referenciado en el primer acápite le fue repartido a este Despacho por la Oficina de Apoyo Judicial en la fecha de 23 de febrero de 2023, mismo del que, se reitera, se avocó conocimiento el 3 de marzo siguiente.

Con todo, en el arch. 068 se constata que en fecha pretérita, esto es, el 25 de noviembre de 2022, la Oficina Judicial de Medellín repartió el mismo proceso al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín del cual hizo acopio mediante auto de 21 de febrero de 2023 (arch. 069), identidad en los trámites que corrobora la propia demandante.

Teniendo en cuenta que tanto el reparto de la actuación al Juzgado Dieciséis Civil del

Circuito de Oralidad de Medellín, como la providencia interlocutoria N°44 mediante la que avocó conocimiento dentro del expediente 050013103016 **2022-00362** son de fecha anterior a la recepción del expediente en este Despacho; que ambas dependencias judiciales no están habilitadas para enjuiciar a un mismo tiempo idéntica causa; y evidenciado el yerro cometido por parte de la Oficina de Apoyo Judicial en el reparto simultáneo de los procesos, habrá de dejarse sin efecto la actuación aquí surtida desde el auto de 3 de marzo de 2023 que avocó conocimiento, y en adelante, al tiempo que cesar la actuación poniendo en conocimiento de la Oficina Judicial, como del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín lo aquí decidido.

En consecuencia de lo dicho, el **Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO en su integridad la actuación adelantada dentro del presente expediente y cesar el trámite.

SEGUNDO. OFICIAR a la Oficina de Poyo Judicial y al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, comunicándoles la presente decisión.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f101f876ec52c1c8ee62692eebc9ef24fe11d60c9112f7da60e0a9f71c641745**

Documento generado en 17/04/2023 08:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>